

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. 110013103024**20190062400**

En atención a las documentales que preceden, el despacho resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS VARGAS MUÑOZ quien se notificó por conducta concluyente del presente asunto, según se dispuso en auto de 25 de noviembre de 2022, no contestó la demanda ni propuso excepción de ningún tipo.

SEGUNDO: Dado que la abogada designada en auto de 25 de noviembre de 2022 para representar como curador *ad-litem* a los herederos indeterminados de la señora Alba Muñoz Sabogal (q.e.p.d.), justificó el rechazo de su nombramiento¹ se RELEVA y, en consecuencia se designa en dicho en cargo a la abogada **MARIANA PETRO BERNAL** quien posee como dirección de correo electrónico **MARII_PB@HOTMAIL.COM**

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Doc. 0053 expd. digt.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

TERCERO: Por secretaría remítase el link de acceso al expediente virtual, al abogado William Nicolás Arenas Páez a su dirección de correo electrónico a ejuridico@abogadosya.com.co.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 25 de noviembre de 2022²; esto es, se sirva adelantar la notificación de PAULA ALEJANDRA VARGAS MUNOZ y GINA ANDREA VARGAS MUNOZ.

**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6777f873fc27b2422da1c6258918c03188aa6922690bf81a67c78c00d24ea380

Documento generado en 15/06/2023 01:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Doc. 0048 expd. digt.